



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00199-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre varias situaciones que se presentan al interior del presente asunto

En primer lugar, se incorpora al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los inmuebles objeto de la litis. Así mismo, se agregan las fotografías de la valla fijada.

De otra parte, téngase en cuenta que el curador *ad litem* que representa a las personas Indeterminadas, se notificó oportunamente del auto admisorio y dentro del término del traslado contestó la demanda sin formular medios exceptivos.

Finalmente, ante el requerimiento realizado al extremo demandante en proveído calendado octubre 14 de 2022 (Reg. 31), se aporta un pantallazo de los correos electrónicos como mensaje de datos enviado a la entidad demandada y al acreedor hipotecario, empero, refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente,

*" La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (negrilla por el juzgado).*

Lo anterior, debe observarse en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que al analizar el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma jurídica esta génesis de la Ley 2213 de 2022, dispuso su exequibilidad condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el caso en concreto, es evidente que la notificación se remitió a sus destinatarios, sin embargo, no hay constancia o soporte que efectivamente se haya recibido tanto así, que por parte de dichas entidades no se ha elevado pronunciamiento alguno, y sin el cumplimiento de este requisito que impone la norma citada, no hay lugar a tenerlas por notificadas.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 71 del 30-may-2023